

4
Puebta de la Cazada año de 1777.

Libros Capitular de Acuerdos
para este dho. año =

Alcabas

Los Señores Juan Lucas Guisado,
y Alonso Sanz, Baxerros
Residores

Los Señores Andres González Perillo Caxero
y Dñ. Arsenio Roa =

Juados

Los Señores Gomez Hebr. Maza
y Juan Miguel Lavado

no
SS: i to hua con regido

Dñ. J. M. Peraxo



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Por el adjunto Título, entendiéndose los Regentes q. he tenido à bien nombrar para oficiales de Justicia de esta mi Villa en el proximo año, à los q. pondrán en posesion de sus respectivos Comptos el dia 1.º de En. como está mandado por los S. del R. y su premo Consejo, encargandole el más exacto cumplimiento de su obligacion, y de haverlo ejecutado me darán aviso.

Dios os g. m. a. Madrid 20 de Diz. de 1776.

Al Conde de el Montijo

no
no
ni
la
y
la
del
re
y
com
y
f.
no
y

Desp. de S. Just. a Reg. de mi V. de la Puebla de la Calzada.





DON FELIPE PORTOCARRERO

Palafox Croy de Habré Zúñiga Laso de la Vega, Brigadier de los Reales Exércitos de S. M., Capitan del Regimiento de sus Reales Guardias de Infantería Walonas, Marido y conjunta Persona de la Excma. Señora **DOÑA MARIA FRANCISCA DE SALES PORTOCARRERO**, Fernandez de Córdoba, Zúñiga, Guzman, Luna, Henriquez de Almansa, Cárdenas, Pacheco y Acuña, Funes de Villalpando, Monroy Aragon, Henriquez de la Carra, Navarra y Lodeña: **CONDESA DEL MONTIJO**, Marquesa de Barcarrota y de la Algava, Condesa de Fuentidueña, Marquesa de Valderrábano y Osera, Señora de la Villa de la Adrada, y demás de su Estado, de las de la Puebla de la Calzada, Huetortajar, Codesal, Ablitas, Vierlas, los Palacios y Romanillos, y de las Regalías y Preeminencias de Mariscal Mayor de Castilla, Alcaydía perpetua de la Alcazava y Fortaleza de la Ciudad de Guadix, y Capitanía Principal de la Compañía de los Cien continuos Hijosdalgo de la Casa de Castilla: Grande de España de Primera Clase.

*Por quanto conviene al Servicio de Dios Nro
S. y a la buena admin.^{on} de Justicia hacer elecci-
on de Oficiales de ella, q. la egerzan en mi Villa
de la Puebla de la Calzada el proximo año de
mil setecientos setenta y siete: Entendido de la
Proposicion q. me ha hecho, segun Testimonio del
Actuendo celebrado en su razon, en once de Nov.
proximo pasado, en su vñd elijo y nombro: Por
Alcalde Ordinario, a Juan Lucas Guinado, y Alom-
so Sanchez de Guerra, pero sin mas Jurisdiccion
q. la q. les pertenece, han vrado y egercido, lo q.
han sido nombrados desde el año de mil setecien-
tos cinquenta y tres, y sin Intercepciones y Subre-
cepciones*

res en los mismos Oficios: Por Regidores, à Chirre
val Aserrio Roa, y Andrie, Gonzalez Povallo Cruz,
Por Jurado, à Gomez Hernandez Maza, y Juan Ma
guel Lavado: Por Alcalde de la S. Hermandad, à
Juan Fernandez Galan: Por May. ^{or} de Consejo, à
Alonso Gonzalez Peña: Y por Ministro Ordinar.
y Alcalde de la Caxel, à Jph. Pezuela, Todo Venir
de la dha mi Villa de la Puebla de la Calzada, à
los quales, y à cada uno de ellos, nombro por tales
Alcaldes, Regidores y demas Oficio, para q. los
usen y ejerzan segun, y como lo han hecho los
demas sus Antecesoros en ellos, para lo qual les
doy bastante Poder y autoridad, como de Dios se re
quiere y es necesario: Ten su virtud mando
à todo los Veniros estantes y travitantes en la
referida mi Villa de la Puebla de la Calzada,
los trayan y tengan por tales Oficiales de Justi
cia, y q. les guarden, y hagan guardar, todas
las honras, gracias, exençiones, y prerrogati
vas, q. han sido guardadas à los demas sus
Antecesoros: Lo Otro si, en fuerza de los
Reales Privilegios con q. me hallo, elijo y
nombro por Procurador Sindico General del
Comun, à Juan Estevan Escobar; y ordeno
à los actuales Oficiales de Justicia de dha mi
Villa, q. juntos en Cavildo, pongan en Pose
sion de sus respectivos Empleos à los nombra
dos, recibiendo primero y ante todas cosas el
Juramento en Dios necesario, de q. bien y fiel
mente usaran de ellos, encargamdoles, como
les encargo, la acia administracion de Justi
cia, favoreciendo à los Pobres, Viudas, y Hu
erfanos: Para todo lo qual mando despa
[Char]

Estado marañón.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑÓN, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA

Auto y

En la Villa de la Puebla de la Calzada a veinte y cinco dias del mes
de Diciembre año de mil Setecientos setenta y seis: Los señores Justicia
y Procurador, de ella, estando en su Comissorio, Juntos y Congregados en su
sala Capitular Juntos y Congregados como lo tiene de estilo precedente
con Campana tañida; Vhubieron en Pliego por Andres Maco Teniente de
la del Monjico el qual se hallaba Tenido, cuya Formulata dice assi
Al congreso Justicia y Procurador, de la Villa de la Puebla de la Calzada
que, dias m. años - Puebla de la Calzada, el qual Abiervo que fue por
el presente es, se halla en el el titulo de Elecciones de Oficiales de Justicia
para que la esperan en el proximo venidero año de mil Setecientos setenta
y siete que es el que precede, y visto y Reconocido por dichos señores
Consejales dijeron, lo obedecian y obedecieron con todo Respeto, y en su obediencia
banria y Cumplim^{to}, mandaron que en el dia de mañana que se guentian por
medio de Teniente del Oficio año de Setenta y siete, se pongan en Posesion y
Respectivas Posiciones los Conuendos en el expresado titulo, segun, y en la forma
que se halla prebenido por el ex^{mo} señor Conde del Montijo, y desta mi Señoria,
deuiso fin verisen por medio del Minimo ordinario, para que albioque de
Campana acudan a las Casas Comissoriales para que seomen sus Respectivas
Posiciones; asi lo decretaron por este que firmaron seg. y el es, Dox fee =

Juan de la haba y Alonso Perez Guzman
Alvaro Gonzalez de Jose Sanchez
Antonio
Joseph Perez



VINTE
DE
SEPTIEMBRE

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Ciudad de maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.**

Procuraciones de oficiales de Justicia } En la Villa de la Puebla de la Calzada a once
para este año de 1777 ~ ~ ~ } día del mes de Enero año de mil setecientos

Setenta y siete: los Señores Justicia y Rexim^{to}, e ella, estando en su Sala
Capitular precedente toque de Campana tañida, como lo tienen de uso y
costumbre, dijeron: Que en virtud del título de Elecciones que antecede
del Ex^{mo} Señor Conde del Mondoxo y de esta mi Señoría, en el que se ha de
bido en Ex^{ta}, nombrar por oficiales de Justicia para que la egeran en
el presente año de Detenta y siete; Enm^{te} Obisbarria y cumplimien-
to; y en virtud de Demora dho^s Señores Concejales dieron a los Contra-
nidos en el explicado título, sus Respectivas Procuraciones en la forma y
manera siguiente =

Alcaldes ordinarios

Por Alcaldes ordinarios de esta expresada Villa de la Puebla de la Calzada, a los
Señores; Juan Lucas Guizado, y Alonso Sanchez Barrera. ~ ~ ~

Rexidores

Por Rexidores a los Señores: Andres Gonzalez Portillo Crespo; y Churruals
Atencio Moa. ~ ~ ~

Jurados

Por Jurados: a los Señores Gomez Hernandez Mora, y Juan Miguel Sabido
Alc. de la D^{ta} Hermandad y Sindico D^{al}.

Por Alc. de la Santa Hermandad: a Juan fernandez Galan. y Juan
Estevan Barbaño = Mayordomo de Propios

Mayordomo del Conrepto: a Alonso Gonzalez Pena. ~ ~ ~

Minimo y Alcalde de la Carrel

Por Minimo y Alcalde de la Carrel a Joseph Pereira ~ ~ ~



Teneste estado con Cluyeron sus Niños, Indios, Porenones, Las
 quales tomaron quíeta y pacíficamente, precedente el
 Juuamente en derecho necesario por el que prometieron
 a defender la Pucra de María Santísima, suor dar Justicia
 a el qualatenga, y a amparar a los Pobres, Viudas, y Huérfanos,
 y señal a el Porenón que tomaron quíeta y Pacíficamente
 se sentaron en el asiento que acádamo segun sus Respectivos
 Empleos les corresponde, y lo firmaron otros Señores Conregales
 a todo lo qual Yo el ess^{no} Do^o fee =

Juan de la Haba

Alonso Perez Guzman

Alvaro Gonzalez

Juan Lucas Guisado

Señal del Presidente Cano

Andrés Gonzalez

Alonso SS. Barrena

Portillo Crespo

Xistobal Rosa

Señal del Jurado

Juan Gomez Hernandez

Miguel Labado

Juan Fernandez Galan

Juan este Banbarbona

Joseph Perez

Acuerdo

En la^a de la Puebla de la Calhada a quatro dias
 et once de Enero. años de mil seiscientos sesenta
 y siete. Los Señores Justicia y Regim. scello y
 avays firmaron como acostumbra. Estando
 en su Ayuntamiento segun estilo, para tra
 ner a sumptos divididos a el Bier de esta Republica



Teinte maravedes.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

a Manuel Blanco, el Mayor en Dias del
esta Ciudad, a quien se hizo comparecer y por
los señores Alcalde Juan Lucas Ruiz se le
dieron Juramentos Solemne a favor del qual ohe-
cio cumplió bien y fielmente con su cargo de
Guarda Jurado, y se le asignaron sesenta Reales V.
por su salario, mensual mente.

En Partidore de al para el surrim. de los Verinos
en el presente año a Andres Sarría e Donabon
seban, Anon Don. Romero; Fernando Juan. P. de

Envia con firmidad concluyeron sus men-
cides en el nombramiento de terminan-
do se guarden los manchones, Viras, y sem-
brador de la Pena de cada Cavalleria de
Día Dos Reales y a noche. Quatro Reales Entendiendo
que por lo que respecta a los Manchones: Tienen
entendidas, que sean en la sementera de arriavallen-
as, como tres, por cada Cavalleria Quatro Reales V.
y a noche Doble y las Viras e Qualquier de
Ganados que sean, a sesenta Reales por cada una
de las Viras siendo a Día y sus a noche
Doble por la primera vez, y por la segunda Dupli-
cado; Cuya Provedencia se publicara para que
se observe y guarde inbidablemente por todos los

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Veinos Oidores, Abogados, y Villa.

Finalmente mandaron dho señores siaguem a
publica subasta los Ramos Arrendables, procu-
rando licitantes a ellos: Arribacordaron y firmaron
sus nros. Comsa consuntumbran, Decretando, que los
brabores q^e lleven cavallerias anis Lavores, las renyan
aradar para q^e no causen daino alas sembranzas, puesta
que se aprenidiese sera Carrugada con lamis ma pena, e
todo lo qual Lo el ex^o Dofee =

Juan Lucas Guisado Alonso Esf. batena

Senal del Sr. D. Pedro de Cano + Andres Romero Portillo
Jistto de la Roa Crespo p

Primer Diputado + Gomez Hern. Guisado Lodiego Alonso Vasexolle
Juanette Banbarbañoz + Pedro Grajeda
Amendoza

Antes
Joseph Perez

14
Luego de Providencia? En la villa de la Puebla a la entrada, a
veinte y dos dias. En el mes de Enero año mil seiscientos
y ochenta y siete los señores Justicia y Alcaldes de
esta Villa en un Ayuntamiento. Presidencia de
el Campañan segun el libro para tratar en un punto
Dirigidos al Virey de esta Nra. Ca. por el Licenciado C. R.
acordaron lo siguiente.

Que ninguna persona de qualquiera Estado Calidad
o condiz. que sea, Blasfeme el Nombre de Dios nro
Señor, o de la Virgen Maria, Señora nra. o de sus
Santos, ni de sus Calidades malsonables, a pena de
ser castigado segun Leyes y Pragmaticas de esta Reyna
Que desde las Nueve de la noche en adelante ninguna
persona de qualquiera Estado y calidad que sea an
de rondando por las calles, ni se junten en cuadras
ellos, pues lo que se le permite es, que puedan
tan solo andar dos juntos, pena de Dore Nra. y seys
dias de carcel al que seprehendiere.

Que no traigan espadas desnudas, ni menos puedan
traer Escogues, Navajas, Cuchillos, ni otras Armas
Prohibidas; pena de seguirse Incursos en las Impues
tas por Leyes Nra. al que seprehendiere con
semejantes Armas Prohibidas.

Que no anden en alboradas por las calles a ni a dia
como de Noche, ni se hagan Bayles en las casas
pena de Dore xx. y seys dias de carcel.

Que no se hayan Baquillas, ni causen alboroto en
el Pueblo, ni se juegen Juegos Prohibidos ni



menos anden los mozos con cantaleta, por las ca-
llas, Pena a Dore Nã. 7 seyr Dias de Carrel, a lo contra
vencidos.

que seyan Verinos Conuercas en sus casas a lo vagamundos
que regularmente andan en Pueblo, en Pueblo, en
Grave se seyr de la causa Publica, y menos alben
que con ambistar, Desertores, y Ladrones, auey vien
seyan obligados. Puse en esta notitia a sus Nãd. por
que como las Providencias a sus aprehensione, pues
la persona, o personas que asi. Nolo hiriesen. Inca
uixan en las Penas, Establecidas por Ley en este

Reyno

que los Padres de familia Cien y eduquen a sus hijos en
tanto temer a Dios Nãd. Señor, y el Rey. Enseñan
doles la Doctrina Christiana, y Respecto a lo mayores
que los Conuercan. Ven de ondatri perigallo, ni quean
den en Pena, por el Grave se seyr que se conuirta
ala Parala Nãd. Pena a seyr Nã. 7 seyr dias de Carrel
que los Paraderos, y Vendedores, a qualquiera de estos
que sean tengan vien en condelador sus Penas, y se seyr
nada a sus medidas, y Penas para Penas el Pan, y demas
de estos que se vendan en el term. de ocho dias, que se
señalan por Nãd. y se seyr. que cumplan
el diez y ocho de conuercion mes, que con el dicho que
sean para sus Nãd. a sus Conuercion, y a sus



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

hallarlos como va ordenado se seyr a la multa
de un Ducado a cada Nãd. de ocho dias de Carrel

¶
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

por la primera vez y por la segunda doble
Tenere exnada dho señores Conesales concluiéron
esta providencia en vna sesión, la que man
daron que por el P. con. pp. se vea con esso se paga
notoria a este veindario para su observancia
y cumplimiento en lo futuro y lo firmaron co
mo con rumbos que sigue do fee =

Juan Lucas Guisado Alonso Barrera

Señal del señor Alex. de Cano ^{Indice} ^{Senor} ^{Portillo} ^{Crespo}

Xisabla Roa Señal del Sr. primer Diputado ^{Pomer} ^{Kern}

Rodrigo Alonso Navarro ^{Guado} ^{Juan} ^{este} ^{Barbano}

Pedro Graña ^{Mendoza}

Antem

Joseph Perez

Acuerdo / En la Villa de la Puebla de la Calzada a veinte dias del mes de febrero
año de mil setecientos setenta y siete, los señores Juan Lucas Guisado y Pedro
Vancha Barrera, ordinarios por su Mg. de ella, Indices Conesales
Portillo Crespo, y Chirivall Menéndez Roa, Alexadores, Pomer Kernan
der Guisado, y Rodrigo Alonso Navarro Diputados, Juan este Barbaño,
Barbaño, y Pedro Graña Mendoza, Síndicos Jenerales, Enon...





Clarete maravedis

SELLO QUARTO, VILLA DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE

deste Coman y Verinos, estando juntos y congregados en la Capitulax como lo tienen de Costumbre para tratar asuntos de interés del bien desta Republica, para tratar asuntos de interés de sus muer, que en materia de deslindar y amohonar el terreno que a esta Villa le corresponde por lo que respecta al lado de Guadiana, y por dho, amohonamiento de Venia en honorim^{to}, el que desta Villa y sus Verinos le corresponde a probechar, y por ello se acuerda en original de uno para cada uno de los quales se acuerden los que sean previos y necesarios para dho deslinda y amohonam^{to}, a los Caudales p^{co} que tenga esta dha Villa en com^o de arionaque para dho fines estas Aplicados; Teneneste estado con chuyeron sus Señores este acuerdo que firmaron

que de el est^{no} doy fee =

Juan Lucas Guisado

Alonso de Batena

Señal del Sr. P^{ro}curador de Cano y Andres Donrales Perillo Crespo

Xristobal Roa

Señal del Sr. Diputado primer

Emerencio Guisado

Todruigo Alonso Vasaxolla

Juan este Bonbarano

Pedro Grajera mercedor

Antem

Josep Perez

Acuerdo de Enla Villa de la Puebla de la Calzada a Quince dias del mes de febrero año de mil Setecientos Setenta y Siete. Los señores Justicia y Rexim^{to} de ella con asistencia de los Caballeros Diputados de Abastos y el Indio de este Común y Verinos que habaxo firmaron como acostumbra en el do en su Ayuntamiento, como lo tienen de estilo precedente to que de Compana tenida, por ante mí el es^{to}, dijeron que en atención hallarse perdidos diversos fanegas de trigo de las que se compone y tiene de fondo el Real Pósito Panera pp.^{ca} de esta Ciudad de Villa, a causa de la suma pobreza de sus señores, habex fallerido algunos, y habexie aresentado de este Pueblo otros, y no haber quedado ni en para su pago de las fanegas de trigo que quedaron habex; en esta atención se ovan de mandos y mandaron ellos, Señores Conregales, que desde luego se haga la correspondiente Representación y de mas Dilixen^{cia} necesarias al Illmo. Señor Don Manuel de Godos Superintendente G^{ral}. de los Pósitos del Reyno, para que en vista de otros Docum^{tos}, se sirva de señalar la G^{ra}ia de conceder la G^{ra}ia y peidon a este Real Pósito de las Relacionadas fanegas de trigo, grano, como asimismo el que no repaguen Crees de las fanegas que en el futuro paguen de aquellas que por numero f^{ix}o queden; cuyos gastos se cumpliran y pagaran hasta que se consiga la G^{ra}ia de Peidon de fanegas de trigo, y no repaguen Crees

El Valor de la expiga que estos Señores tengan en el presente ha sido para este año, Respecto a esta solitud en beneficio de este común de que concluyeron este acuerdo de que don fee =

Juan Lucas Guizado Alonso de la Parra

Señal del Sr. Rexidor de Cano + Andres Lora, Portillo

Xisvoblosoc

Crispo ff

Señal del Sr. Dip. primerico + Gomez Henrr Guizado

Yodrijo Alonso Vascolla Juanette Barbarano

Artemio Joseph Perez

En la... de la Puebla de la Cabada... en el mes de... año... de mil...
que fue los Señores, Justicia, Rexidor, Diputado
& Abogado, con asistencia de los Cavalleros, Síndico
Gral, y Personeros, de este común y... grande Jun
ta y Congregados en su Sala Capitular, residente en
la Cambrana taniva, con lo que se Nro y...
para tratar... de... del bien de esta...
dijeron: que Respecto a... de este común, sin
medico acausa de haver echo... Juan...
que es... de... y haver solitud
era para... Miguel de los Reyes, que lo
con... y... de...
presente, anseñido... de...
de Badajoz



de este mes de Mayo 3.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Manuñer y Confirma, Conel. Pavorado Jhan.
niquel de los Reyes, que este junta alas enfer
medades que se curan al comun estos vecinos
hasta el dia treinta y uno del mes de Setiembre
este presente Conel. salario de cinco reales
por dia, quedara principio en esta fecha
Concal se que si concluido el tiempo el comun de
estos vecinos estubiere gustoso Conel. Reñido medi
ceracaxa de Nuevo Arte Vaso, y la correspondi
ente en, y con las clausulas y condiz, que se exi
pularen; Asn la conduxon y trataron Jhos. Señores
Consejales de Justicia obligandome el Reñido de Jhan
de los Reyes, a cumplir el tiempo de lo que esta con
expiada año, y lo firmaron se que Dox Jea-

Juan Lucas Guisado

Señor del Reñido de cano + Señores Jhos. de este cuerpo

- Gomez heanandemaraz
- Christobal Bo
- Juaneste Banbarbario
- Todxigo Alonso
- Pedro Grafa
- Vasxolla
- Juan. Muz. de los
- Andeme
- Reyes
- Joseph Lopez



SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
SIETE.

Reporte, { En real. de la Puebla de la Calzada a Diez y seis Dias del mes
de Noviembre año de mil Setecientos Setenta y siete. Los Señores
Juan Lucas Guisado, y Alonso Sanchez Barrena, Alcaldes
ordinarios por D. N. cedula; Andres Gorrillas, Porcillo Cues-
po, y Christobal Alenno Proa Rejidores; y Gomez Hexnan
der mara, Jurado, Juntos en su Consistorio, Contas Sabem-
nidades de su Escribto, por sí, y en nombre de los señores Capitula-
res que fueren de este Ayuntamiento, para que en el presente
por, y Caurion de pacto en forma, procedieron a
hacer Proposición de Diferos que sirvan los Emple-
os de Alcaldes, Rexidores, y de otras Capitulares
de esta villa en el año proximo venidero de mil
Setecientos Setenta y ocho, para que, el C^{mo} D^{no}
Conde de Montijo, mi Señor como Dueno de ella Reliqui-
los que sean de Duma digno agrado; Enciso Concepto, se
cutan esta Proposición en esta forma.

Alcaldes Ordinarios

Los Alcaldes ordinarios de esta villa nombran su número a Pedro
Grafea mendoza; Pedro maxin Galan; Juan Esteban
Barraño, y Juan de Ribera mara.

Rexidores

Los Rexidores a Andres Gorr. Porcillo de miguel Sanchez; fernan-
do Grafea Proa; Andres Gomez Piola mayor en dias;
y Alonso Lopez Lorano,

Jurados

Los Jurados a Christobal marheo Refarano, el menor en
ad; Juan Esteban Porc; Diego Sanchez Aguilan.

Juan. Sanchez Barbaño el mayor en Dias

Alc. de la P.^{ta} hermandad

Por Alcalde de la Santa hermandad a Bartholome Sanchez Guisado, y Francisco Sanchez Barbaño el menor en dias, Mayor de Propios,

Por Mayor como de los Propios de esta villa a Martin Goni Proque, y Diego Sanchez Tazon

Alcayde de la casa y ministros

Por Alcayde de la Casa y ministros ordinarios a Josef Antonio, y Antonio Josef

En cuya conformidad ejecutaron esta Proposicion y mandaron dar su m^o, que sacando testimonio literal de ella se remitiera segun estilo deho C^o. Señor para que en su Vista Real de la C^o. lo que sea seducidas dignas agradas y firmaron como acostumbra en que lo el Escrivano Doy fe =

Juan Lucas Guisado Alonsoz y batena

Señal del C. T. de Exido de ano

Alfonso Senzaler Forcillo Crespo y Christoval Roa

Yome hernandez maca

En que el testimonio que se manda para el m^o de la P.^{ta} hermandad

Acuerdo para nombrar Mayor como de la Cofradia para el año de 1783

Antoni
Josep y Peron

En la Villa de la Puebla de la Calzada a cincuenta y tres dias del mes de Diciembre año de mil setecientos ochenta y siete, los señores Justicia y Excm^o. de ella que abajo firmaron y señalaron como a lo acostumbrado, estando juntos y congregados en sus Casas Consistoriales, con la Comunidad de esta villa precedente



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.**

En la Villa de la Puebla de la Calzada a veinte y Nueve
días del mes de Noviembre del presente año, y ocho
los Señores Justicia y Regidor, de ella que abaxo firma-
ran con asistencia de los Caballeros Diputados de
Alcaldes y Síndicos General y Excmos deste Común
y Hermandad estando en la Sala Capitular precedente
Soni de Campana Juntos como lo fuere de uso y cos-
tumbre para tratar de asuntos de utilidad del bien
de esta Republica por Ante mi de Verdad y de los
Señores Comisarios cada uno de ellos, expusieron sus
Votos que fueron los siguientes =

Los Señores Señores Alcaldes Regidores y demas Regidores Comisarios
de esta Hermandad, Unánimes y conformes Mandaron de
Suavidad los Manchones deste Territorio y quando en
ellos crecieren Ninguna Red Bacana, lanar, y ca-
brío ni de Lenda como ni tampoco las caballerías
Mayores ni menores de qualquier especie que sea
pues la Red de caballería mayor que se encontrare
debia en tres Manchones por cada Cabera. Se le
entrega e perra quatro Reales vellon y a puerca de
Noche Doble qua pena Republicana. Por un



Deinte. maravedis.



SELLO Q VARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXVIII
OCHO.

Realis ordenes por cada Caballeria menor odereida
quese encontrar en referidos manchones sendo a
dia de la Cruz de San Marcos y de Noche Doble y con la
misma aplicacion aia Probidoria. e publicara por el
Rey pp. a fin de que llegue a noticia de los
Darios = por cada Manada de Caballos quese encontrar
en dhos. manchones de la Cruz de San Marcos por la primera vez
Treinta Reales; Por la Segunda Doble; y por la Tercera
ademas de la Pena de proceder a lo que haya lugar
en Derecho: Teniente estado concluyeron este acuerdo
que firmaron como acostumbraban segun lo que se escriba

no boy fee =
D. Diego de Torres
D. Juan Estevan
Barbano
D. Pedro de Alcantara
D. Juan de Pontillan
D. Rodrigo Alonso Vazquez
D. Pedro Martin
D. Galan de Fernandez
D. Alonso Lopez de Belandier
D. Antonio
D. Joseph Perez



ESTADO DE ESPAÑA

REPUBLICA DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMPTON



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]